
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
EDICTO**

Se emplaza a: Armando Alcazar y Reyes.

En el incidente de Liquidación, en el expediente 21/2022 del JUICIO ARBITRAL, promovido por ERNESTO EVELIO PICHARDO MONDRAGÓN representante legal de la empresa ARRENDAMIENTOS LUIGI, S.A. DE C.V. en contra de LA GENERAL OULET LIQUOR STORE S.A. DE C.V. Y ARMANDO ALCAZAR Y REYES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Armando Alcazar y Reyes, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERO.- Tener por presentado en los términos de este escrito promoviendo la liquidación del laudo arbitral que se ordenó su ejecución en los presentes autos, SEGUNDO.- En su oportunidad previos los trámites de Ley ordenar que la empresa LA GENERAL OULET LIQUOR STORE, S.A. DE C.V. en su calidad de deudor principal y el señor ARMANDO ALCAZAR Y REYES en su calidad de deudor solidario y aval hagan el pago de la cantidad de \$2'034'225.10 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por los conceptos ya referidos en la presente demanda incidental, TERCERO.- Se gire atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a efecto de requerir de pago y embargo a los codemandados en el domicilio señalado en el presente escrito.

Debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Armando Alcazar y Reyes, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, todo lo anterior con el objeto de que el demandado Armando Alcazar y Reyes comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lerma, México a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

459.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

- DANIELA AGUILAR PIÑÓN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete 07 de enero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 958/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción PLENARIA DE POSESION promovido por LILIA PIÑÓN LOREN en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MARIA LOREN AFONCIO, así como en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de AMOS PIÑÓN TOLEDO en contra de ALICIA PIÑÓN LOREN, DANIELA AGUILAR PIÑÓN, NALLELY BERMUDEZ PIÑÓN Y LUIS ANTONIO BERMUDEZ PIÑÓN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial de que las sucesiones que representa tienen mejor derecho de poseer respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 21, NUMERO 118, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, **B)** La restitución o desocupación por parte de los demandados y entrega del inmueble mencionado en el inciso que antecede, con sus usos y accesorios a la sucesión que represento, **C)** El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: La señora María Loren Afoncio quien falleció en fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce y a quien representa la promovente, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Amos Piñón Toledo quien falleció en fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, por lo que manifiesta que María Loren Afoncio le corresponde el cincuenta por ciento de lo adquirido en el matrimonio, donde se incluye el inmueble UBICADO EN CALLE 21, NUMERO 118, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual es materia de la presente litis, mismo que se encuentra registrado a nombre de Amos Piñón Toledo, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo los codemandados ALICIA PIÑÓN LOREN, DANIELA AGUILAR PIÑÓN, NALLELY BERMUDEZ PIÑÓN Y LUIS ANTONIO BERMUDEZ PIÑÓN, son los que se encuentran ocupando el inmueble materia de la presente litis desde el pasado mes de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que la promovente en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de María Loren Afoncio y Amos Piñón Toledo, manifiesta que no ha tenido la posesión del inmueble en mención. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la codemandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a quince 15 de enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de enero del año 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

463.-24 enero, 5 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, se le hace saber que en el expediente 328/2019, relativo al juicio Ordinario Civil en donde ALFREDO, EVA, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME GORDILLO LÓPEZ, ejercitaron la acción de disolución de copropiedad, demandando las siguientes prestaciones:

Prestaciones:

A). La disolución de la copropiedad respecto de los bienes inmuebles siguientes:

1. Inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl 412 oriente, colonia San Sebastián, en Toluca, México.

2. El restante 49.51% correspondiente a 198.22 metros cuadrados de terreno y en 53.37% que son 410.31 metros cuadrados de construcción, del inmueble identificado con el número 104, de la Avenida José María Pino Suárez Norte, en Toluca, México, que se encuentra debidamente identificado en líneas color azul en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de Predio Zona 2.

Respecto de este bien, es necesario señalar a su Señoría que entre la subdivisión referida en el párrafo precedente y la que se identificó como zona 1 adjudicada a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde 94.36% metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de predio Zona 1 y Zona 2. Es por ello que solicitamos tenga a bien dar vista a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ representada por su albacea JORGE GORDILLO, quien tiene su domicilio en JOSE MARIA PINO SUÁREZ NTE 104-1, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090 TOLUCA, MÉXICO, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

3. Inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, número 44, actualmente 308, Toluca, México.

4. Inmueble ubicado en la calle José María Heredia, número 111, colonia Centro, Toluca, México.

Las anteriores prestaciones tienen su causa de pedir en los siguientes hechos:

1.- En fecha 15 junio del 2018, mediante sentencia de adjudicación en el juicio sucesorio testamentario a bienes de FRANCISCO GORDILLO GÓMEZ, tramitado ante el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca con el número de expediente 376/2010, junto con el ahora demandado, se nos adjudico en copropiedad y pro indiviso de los siguientes bienes en los siguientes términos:

1.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ARTURO, ROGELIO, IRMA BEATRIZ Y JAIME GORDILLO LÓPEZ en copropiedad y pro indiviso, el Inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl 412 oriente, colonia San Sebastián, en Toluca, México., todos en la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

2.- Se adjudica a FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, a través de su sucesión, en 26.91% que corresponde a 107.74 metros cuadrados de terreno y su correspondiente 46.63% que corresponde a 358.53 metros cuadrados de construcción, el inmueble ubicado en Pino Suárez 104, Colonia Centro de esta Ciudad de Toluca mismo que se encuentra debidamente identificado en línea de color rojo en los planos arquitectónicos denominados proyecto de subdivisión de predio zona 1.

Respecto de este bien, es necesario señalar a su Señoría que entre la subdivisión referida en el párrafo precedente y la que se identifica como zona 1 adjudicada a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde 94.36 metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de Predio Zona 1 y Zona 2, adjuntamos a la presente demanda.

2.1. Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el restante 49.51, correspondiente a 198.22 metros cuadrados de terreno y en 53.37% que son 410.31 metros cuadrados de construcción, del inmueble citado en el numeral que antecede todos con la misma proporción de ocho punto treinta y tres por ciento 8.33% cada uno, mismo que se encuentra debidamente identificados en líneas de color azul en los planos arquitectónicos denominados proyecto de subdivisión del predio zona 2 mimos planos que adjuntamos a la presente demanda.

2.2. Se precisa que entre las dos subdivisiones (zona 1 y zona 2) existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde a 94.36 metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra debidamente identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados subdivisión de predio zona 1 y zona 2.

3.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble que se ubica en Sor Juana Inés de la Cruz número 308 en esta ciudad de Toluca, México, todos con la misma proporción de dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%).

4.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble, que se ubica en calle de José María Heredia número 111, colonia centro de esta ciudad de Toluca, México, todos con la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

5.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble que se ubica en Avenida Guadalupe Victoria número 7 en la ciudad de Moro León, Guanajuato, todos con la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

6.- Los que ahora promovemos, manifestamos nuestro deseo a no conservar los bienes enumerados en copropiedad conforme a los términos relatados en párrafos anteriores y a la sentencia de adjudicación referida con anterioridad y que se ha anexado a este escrito como ANEXO ÚNICO.

7.- Por ello es que ocurrimos ante su Señoría, para que si los bienes enumerados no admiten cómoda división, se proceda a su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los interesados.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó se realizará el emplazamiento a ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Zitlalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

475.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PEREZ y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA.

En el expediente 1032/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HIPOLITO ÁVILA GONZÁLEZ, en contra de INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PÉREZ Y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración que mediante sentencia ha procedido a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle de la Urraca número 38, lote 15, manzana 50 del Fraccionamiento "Las Alamedas", Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla a nombre de INMOBILIARIA CISA, S.A.. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00279770. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 de mayo de 1980, celebre contrato de cesión de derechos con el codemandado ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Desde el momento del contrato antes mencionado, se aprecia que de las cláusulas primera y segunda, hubo un acto traslativo de dominio, donde el cedente traslado o cedió todos los derechos derivados del contrato de compra-venta a mi persona con el otro codemandado INMOBILIARIA CISA, S.A. 3.- El de la voz he liquidado el total del precio pactado y he tenido desde la fecha del contrato, posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hechos que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PÉREZ y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

477.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BASILISK INMOBILIARIA SEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promueve por su propio derecho en el expediente 2910/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA en contra de SANTIAGO PALMERIN SALGADO Y TOMASA ZAMORA PEÑA, reclamando las siguientes

--- PRETENSIONES --- La declaración judicial que haga su señoría en sentencia definitiva mediante la cual se decrete la nulidad absoluta de juicio concluido respecto del juicio ordinario civil de usucapión promovido por Tomaza Zamora Peña en contra de Santiago Palmerin Salgado respecto del predio denominado Primer Solar ubicado en el Barrio de Santiago actualmente ubicado en calle 5 de Febrero sin número barrio de Santiago Municipio de Teoloyucan Estado de México. b) La declaración judicial que haga su señoría en sentencia definitiva respecto de la nulidad de contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, c) La declaración judicial de que son jurídicamente ineficaces todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan celebrado o sean consecuencia directa o indirecta del contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y por lo tanto la destrucción retroactiva de todos y cada uno de los efectos que se hayan producido para la celebración de este. d) Con motivo de la declaratoria de la nulidad de juicio concluido y nulidad de contrato de compraventa que se decrete se ordene la cancelación del asiento o inscripción registral nombre de la demandada Tomaza Zamora Peña. e) Con motivo de la declaratoria de la nulidad de juicio concluido y la NULIDAD del contrato de compraventa que se decrete se ordene a la subdirección de catastro municipal del ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México la cancelación de la clave catastral. f) La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se declare la nulidad de contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, g) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron a, h) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. -- HECHOS. --- 1.- Con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve el hoy demandado Santiago Palmerin Salgado celebró con mi cedente y causante UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA. 2.- Para garantizar el monto de crédito otorgado el Señor SANTIAGO PALMERIN SALGADO constituyó garantía hipotecaria a favor de mi incidente y causante. 3.- En dicho contrato de hipoteca quedó establecido que la hipoteca subsistiría hasta que la institución haya sido pagada de todo lo que sea deudores. 4. Con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y derivado del incumplimiento en la falta de pago la acreditante puso juicio en vía ejecutiva mercantil en contra del demandado. 5.- Con fecha Primero de octubre de mil novecientos noventa se llevó a cabo la diligencia de embargo en bienes de propiedad del demandado. 6.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seguido del juicio en todas sus etapas procesales edictos sentencia definitiva condenándole mandó al pago de las prestaciones reclamadas ordenando hacer trance y remate del bien inmueble hipotecado embargado a favor de sedante causante. 7.- Con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el citado juicio se llevó a cabo la audiencia de remate en segunda almoneda. 8.- Con fecha siete de julio de dos mil seis el cedente celebró CONTRATO DE SESIÓN ONOROSA DE DERECHOS ADJUDICATORIOS SOBRE INMUEBLES CON MI PRESENTADA en su carácter de Cesionaria. 9.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez se tuvo por reconocida la sesión de derechos adjudicatarios a favor de mi representada en su carácter de Cesionaria respecto a los derechos adjudicatarios de juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Primero de lo Civil la Ciudad de Morelia Michoacán bajo el expediente 1194/1990. 10.- Con fecha veinte de marzo del dos mil quince y en cumplimiento a la interlocutoria de aprobación de remate y el reconocimiento y decisión de los Derechos adjudicatarios a favor de mi representada, el notario público número 105 de Morelia Michoacán solicitó al Registrador Público del Instituto de la Función Registral la oficina Cuautitlán Estado de México, la inserción del folio Real del inmueble de un AVISO PREVENTIVO. 11.- Con fecha 27 de febrero del dos mil quince y ante el Juzgado Cuarto Civil del Estado de México bajo el expediente 246/2015 quedó ratificada la demanda ordinaria civil sobre acción de usucapión. 12.- Para instar el juicio ordinario sobre su respecto del predio la parte actora utilizó como documento base de la acción un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE (1989) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. 13.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión bajo el número de expediente 246/2015 este compareció al sumario contestado y allanándose a la demanda encuadrada en Su contra. 14.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión este compareció a sumario contestando y allanándose a la demanda incoada en su contra, sin advertir e informar en la contestación de demanda que el inmueble motivo de juicio de usucapión previamente había sido adjudicado dentro del juicio ejecutivo mercantil. 15.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión sin advertir informar en la contestación de demanda que el inmueble motivo de Juicio de su campeón previamente había sido adjudicado. 16.- Una vez en emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión sin advertir e informar de la contestación de demanda que el inmueble motivo del juicio previamente había sido tramitado mediante sesión de derechos adjudicatarios. 17. Una vez contestada la demanda compareció ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán Estado de México dentro del juicio ordinario civil de usucapión radicado bajo el número 246/2015 y ante la presencia judicial, ratificó el allanamiento a la contestación de demanda incoada. 18.- Con fecha 17 de abril de 2015 y derivado de la contestación de allanamiento y ratificación de allanamiento a la demanda incoada dicto sentencia definitiva por virtud de la cual declaro propietaria del inmueble de la hoy demandada Tomasa Zamora Peña. 19.- Una vez que fue reconocida la cesión de derechos adjudicatarios respecto del inmueble propiedad de mi representada, mi representada inició los trámites de afecto de proceder a la escrituración, 20.- Acorde a las constancias que obran dentro del juicio ejecutivo mercantil que se tramitan del Juzgado Primero de Civil de ciudad de Morelia Michoacán mi representada a la fecha de interposición de demanda de usucapión y a la fecha dictado de la resolución definitiva del juicio ordinario ya era legítima propietaria del predio.- 21.- En tales circunstancias y en los hechos relatados es claro y evidente que de forma dolosa y fraudulento tanto el actora Tomasa Zamora Peña como el demandado Santiago Palmerin Salgado respectivamente en el juicio de usucapión privaron a mi representada de derecho de propiedad. 22.- Con apoyo a lo dispuesto por el artículo 7.10, 711 y 7.552 del Código Civil vigente para esta entidad los actos jurídicos llevado a cabo por el Señor Santiago Palmerin Salgado y la señora Tomasa Zamora Peña consistentes en la celebración de contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre de 1989 y la instalación del juicio ordinario civil de usucapión bajo el expediente 246/2015 deben de declararse como inexistentes y nulos de conformidad con los actos ilegales realizados. 23.- El hoy demandado Santiago Palmerin Salgado incurrió en un acto ilícito y fraudulento. 24. El contrato de compraventa celebrado por el señor SANTIAGO PALMERIN SALGADO como vendedor y la señora TOMASA ZAMORA PEÑA como compradora, ES NULO, 25.- No obstante que la nulidad de juicio concluido por sentencia ejecutoriada no se encuentra expresamente regulado por el ordenamiento civil de la entidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado SANTIAGO PALMERIN SALGADO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

478.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ.

Se le hace saber que JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, en su contra, bajo el expediente número 715/2024 promovido por LAURA JOSEFINA QUINTANA PADILLA en contra de LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ, AUTO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, se tiene por desahogada la vista que se le diera mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que lo hace saber, y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: .- La declaración Judicial que establezca que al haber acreditado los requisitos de la acción de Prescripción Positiva (usucapión), la C. JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA se ha convertido en propietaria del Inmueble descrito en el Folio Real Electrónico No. 00064919 denominado como terreno No. 8 ubicado en la calle Dalias de la Manzana 23 Colonia Ampliación San Marcos Municipio de Tultitlán Estado de México actualmente conocido como Calle Dalias LT-8 MZ-23 COLONIA AMPLIACIÓN SAN MARCOS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que tiene una superficie de 200.00 mts2. y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 20 MTS. CON LUIS PALACIOS GÓMEZ.

AL SURESTE: EN 20 MTS. CON ALFREDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

AL SUROESTE: EN 10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORESTE: EN 10 MTS. CON CALLE DALIAS.

Mismo que cuenta con Folio Real Electrónico No. No. 00064919.

II.- En consecuencia de la prestación anterior, la declaración Judicial que ordene al C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán México, que inscriba directamente la sentencia definitiva que se dicte, ya que la superficie del inmueble objeto de la presente diligencia es de 200 m² como lo establece dicho precepto legal fin de manifestar que la C. JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA, de simple poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble en comento, obteniendo con ello. El pleno dominio debiéndose tener tal declaración como Título de Propiedad, de ahí que se solicita se haga directamente la inscripción de dominio de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, dadas las razones que se indican y fundamentos que se citan a favor de la suscrita, con todos los efectos legales que ello implique.

Haciéndole saber a la demandada que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

479.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Antonio Cuautle Guzmán.

Que en los autos del expediente número 1087/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO CORREA LEYVA, en contra de ANTONIO CUAUTLE GUZMÁN, EDUARDO JESÚS VALDEZ TREJO Y TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro (05/12/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ANTONIO CUAUTLE GUZMÁN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: a) La declaración judicial de nulidad absoluta de la compraventa que fuera celebrada entre Antonio Cuautle Guzmán como parte vendedora, y Eduardo Jesús Valdez Trejo como parte compradora, en fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. b) La nulidad de cualquier acto jurídico celebrado por los demandados con posterioridad y por motivo de la celebración de la supuesta compraventa entre Antonio Cuautle Guzmán y Eduardo Jesús Valdez Trejo. c) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del procedimiento del Inmatriculación realizado por el demandado Eduardo Jesús Valdez Trejo, con motivo de la supuesta operación de compraventa. d) La cancelación de cualquier inscripción hecha en el Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrita al Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, celebrada con posterioridad a la celebración de la supuesta compraventa. e) La cancelación de todos los asientos, avisos preventivos, gravámenes y demás anotaciones registrales que graven o limiten el dominio del bien inmueble materia de la supuesta compraventa. f) La declaración judicial de que Sergio Correa Leyva es el único y legítimo propietario del bien inmueble consistente en Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Cuartos Constitución, San Rafael Chamapa, ubicado a un costado del mercado de Izcalli, Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que fuera materia de la compraventa cuya nulidad se reclama. g) La desocupación y entrega jurídica y material a favor del suscrito Sergio Correa Leyva del bien inmueble mencionado. h) El pago de los daños y perjuicios de la indebida posesión que ostentan los demandados, así como la celebración e inscripción del acto jurídico de compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, ha causado y siga causando al suscrito desde la celebración del mismo y hasta la total solución del presente asunto. i) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS: 1.- Que en fecha 24 de octubre del año 2008, el suscrito celebre contrato de compraventa con el C. Alfonso Jiménez Anastasio, respecto de los derechos de propiedad relativos al inmueble; transacción en la cual realicé el pago de la cantidad de \$160,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), motivo por el que tomé posesión como dueño y en la operación de compraventa fungieron como testigos los C.C. Rogelio Cruz Hernández y Francisco Vega Rojas. Lo anterior consta en el contrato de compraventa que se exhibe como Anexo 1, en copia certificada. El citado inmueble cuenta con una superficie de 321.41 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 42.24 metros con zona federal cause de río; AL NORTE: 20.07 metros con zona federal cause de río; AL PONIENTE: En dos tramos, siendo el primero de 29.14 metros con Avenida Emiliano Zapata y el segundo en 3.29 metros con la Calle Ignacio Manuel Altamirano. 2.- El inmueble referido formaba parte del Ejido de San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, por lo cual la operación tuvo que ser aprobada en una asamblea de ejidatarios, celebrada el 5 de octubre de 2008. La asamblea aprobó por unanimidad la enajenación de la propiedad mediante un contrato de cesión de derechos posesorios. Los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de San Rafael Chamapa, cedieron a favor del suscrito la fracción de terreno referida, mismo que formaba parte del remanente de las tierras que legalmente le pertenecían al núcleo ejidal, siendo testigos Claudia V. Correa Baltazar y Cristina Baltazar Guadarrama. Acreditándolo con la primera convocatoria y el acta de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 5 de octubre de 2008, con plano de localización del inmueble, todos entregados en copias certificadas por el C. Pablo Roa Zúñiga, en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal, mismo que se agrega como Anexo dos, así como el contrato de compraventa del inmueble que acredito mediante copia certificada como Anexo tres. 3. Exhibo convocatoria y acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2005, mediante copia certificada expedidos por el Registrador del Registro Agrario Nacional, bajo el registro de número 15RA00000312 como Anexo cuatro. La dotación de tierras del ejido, tuvo mediante resolución de Dotación de Ejidos, de fecha trece de junio de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto del año mil novecientos veintinueve como Anexo cinco, en copia certificada. 4. Desde que adquirí la propiedad, he venido realizado los diversos trámites ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de dar cumplimiento a los pagos por concepto de impuesto predial, que se anexan al presente en copia simple como Anexo seis. 5. El suscrito es el legítimo propietario y con derecho a poseer el inmueble, el señor Antonio Cuautle Guzmán, carecía de derecho alguno para celebrar el acto jurídico cuya nulidad se demandada, dado que no era propietario o poseedor legítimo del mismo, puesto que el inmueble que fuera objeto de la compraventa formaba parte del remanente de las tierras ejidales, y el Comisariado Ejidal era quien debía realizar dicha venta o autorizar la celebración del acto jurídico. Además, de la lectura del contrato por el cual el C. Antonio Cuautle Guzmán le vende al demandado C. Eduardo Jesús Valdez Trejo, en ningún momento el primero de estos refiere como fue que adquirió la propiedad o exhibe documento alguno con el cual acreditaba su calidad como propietario o poseedor respecto del inmueble. En este sentido como lo señalan los numerales 7.552 y 7.553, no se puede vender un bien del cual no se es propietario. 6. Se demanda la Nulidad del acto jurídico de compraventa, celebrado por los demandados Eduardo Jesús Valdez Trejo y Antonio Cuautle Guzmán, ya que el suscrito nunca transmití la propiedad del inmueble y me están quitando un derecho con hechos falsos y dolosos, ya que es evidente que los demandados no contaban con derecho alguno para la celebración de dicho acto jurídico y han inscrito el contrato de compraventa cuya nulidad se reclama en el Instituto de la Función Registral, mediante un procedimiento de inmatriculación administrativa, la cual dio origen al folio real electrónico 00083748, procedimiento que está afectado de nulidad, lo que se acredita con las copias certificadas de las constancias que integran dicho folio real electrónico, mismas que se agregan como Anexo siete.

Se expide para su publicación el nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025). Doy fe.

Se ordena emplácese por medio de edictos a Antonio Cuautle Guzmán, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

480.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 345/2024 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, promovido por AUREA VIRGINIA REYNA YAÑEZ en contra de MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN, se dictó auto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- SE DECLARE, QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, Y POR ENDE LA PROPIEDAD, RESPECTO DEL LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR.- 8.00 METROS CON BOSQUE DE ACUSCO; AL ESTE.- 17.50 METROS CON LOTE 6; Y AL OESTE.- 16.50 METROS CON LOTE 8. B). LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ASIENTO REGISTRAL CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00387675, CUYO TITULAR LO ES LA DEMANDADA, INSCRITO ANTE EL HOY DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. C).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA SENTENCIA. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE se celebró contrato de compraventa con la señora MARIA ISABEL REYNA ESTEBAN respecto del LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR.- 8.00 METROS CON BOSQUE DE ACUSCO; AL ESTE.- 17.50 METROS CON LOTE 6; Y AL OESTE.- 16.50 METROS CON LOTE 8. 2.- Desde que lo adquirí y hasta la presente fecha, me he ostentado como dueña y propietaria del mismo, que nunca he sido perturbada en mi posesión por persona alguna desde que lo adquirí hasta la presente fecha, que mis vecinos y conocidos saben que soy la propietaria del mismo, es decir, que mi posesión ha sido pública, que lo ha sido de buena fe y, como se observa de las documentales exhibidas, desde hace más de siete años, esto es, continua. En consecuencia MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETPÍN JUDICIAL, a veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

484.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LEONOR TRUJILLO ORTEGA.

En los autos del expediente marcado con el número 516/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HORTENCIA CLAUDIO CESARIO en contra de RICARDO MORENO RAMIREZ Y LEONOR TRUJILLO ORTEGA, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- LA USUCAPIÓN, que ha operado a su favor, respecto al Lote de terreno número siete, de la manzana doscientos trece, de la zona uno, del Ejido "Santiago Tepalcapa III", en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ACTUALMENTE, colonia ampliación Villa las Palmas, con número oficial 42, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ANTERIORMENTE: AL NORESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con lote seis. AL SURESTE: 15.00 metros con calle Flor de Liz. AL SUROESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con calle Flor de Loto. AL NOROESTE: 15.00 metros con lote ocho. ACTUALMENTE: AL NORESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con lote seis. AL SURESTE: 15.00 metros con calle Jacarandas. AL SUROESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con calle Flor de Loto. AL NOROESTE: 15.00 metros con lote ocho. MANIFESTANDO QUE EL MISMO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 METROS CUADRADOS. B).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, a favor de la promovente. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, hasta du total terminación. HECHOS. 1.- En fecha 22 de mayo del año 2013 adquirió el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A).- con las medidas y colindancias ahí descritas, tal y como lo acredita con el Contrato de Compra Venta y traslado de dominio que anexo en original a la presente demanda. 2.- La causa generadora de su posesión es la trasmisión de dominio que a su favor hicieron RICARDO MORENO RAMIREZ Y LEONOR TRUJILLO ORTEGA, mediante el Contrato de Compra venta a que hace referencia en el hecho anterior donde desde entonces la promovente realiza las labores de conservación, dominio a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena Fe. 3.- En fecha 17 de febrero del año 2006, fue aprobada la solicitud de regularización del predio solicitada en fecha 31 de enero del año 2006, en la cual se realiza el cambio de la colindancia. 4.- El bien motivo del presente juicio se encuentra inscrito a favor de RICARDO MORENO RAMIREZ, tal y como lo acredita con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes datos registrales, partida número 389; volumen 1754, libro primero, sección primera, de fecha 13 de marzo del año 2006.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de junio del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

486.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 896/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME CURIEL CALDERON en contra de CASAS AMERICA, S.A en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR CASAS AMERICA, S.A. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES; De la demandada: CASAS AMERICA S.A. que es la que aparece como propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO del ubicado en: lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, demando la siguientes prestaciones: a) La USUCAPION en mi posesión de MALA FE, que ha operado en mi favor, a fin de que se me declare propietario del inmueble ubicado en lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble con una superficie de 123.75 (ciento veintitrés metros cuadrados .75) con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 10.50 metros con lote 2; AL SURESTE: en 6.00 metros con calle sin nombre; AL NORESTE: en. 10.40 metros colindando con calle sin nombre; AL SUROESTE: en 15.00 metros con lote cuatro y propietario: Casas América S.A. HECHOS 1.- Con fecha 7 de julio del año 1999, por medio de contrato privado de compraventa los señores María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez y Rafael Pérez Guerra nos vendieron al suscrito y a la C. Celeste Calderón Aguirre, la propiedad de la casa ubicada en Isla Terranova, número 1, del lote 3, manzana M, sección IV, fraccionamiento Las Américas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble con una superficie de terreno de 123.75 m2 (ciento veintitrés metros cuadrados .75) los vendedores nos manifestaron como se adquirió el inmueble y se fue traspasando en sus derechos, acreditándolo con los documentos que se anexan a la presente, siendo de la siguiente manera: A) Con fecha 28 de diciembre del año 1967, se celebró un contrato de Promesa de venta o Preparatorio de compra venta, que celebraron CASAS AMERICA como "parte vendedora" y como "prominente compradora" el señor ALONSO RENE SOLIS ACEBRAS, contrato con número de folio A-204-R/67 sobre el lote número 3, de la manzana M, sec. IV con una superficie de de 143.86 m2, y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, B) Posteriormente con fecha 16 de abril del año 1968, el señor ALONSO RENE SOLIS ACEBRAS traspaso sus derechos y obligaciones sobre el lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato folio A-204-R/67 a los señores FELIX UGALDE GALICIA y OFELIA CORONA DE UGALDE, informando con esa misma fecha a Casas América S.A. como se previno en la cláusula décima cuarta del contrato folio A-204-R/67, aceptando el traspaso la hoy demandada. C).- El señor FELIX UGALDE GALICIA, celebro cesión de todos sus derechos de propiedad del lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la señora MARIA DEL PILAR ESPINOSA TUÑON DE PEREZ, con fecha primero de diciembre de 1987, siendo la cesión de derechos anteriormente descrita hecha con conocimiento y autorización de Casas América S.A.. 2.- De tal forma que los señores María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez y su esposo Rafael Pérez Guerra, con fecha primero de julio de 1999, nos demostraron que se encontraban casados por sociedad conyugal y se ostentaron ante el suscrito y mi señora Madre Celeste como propietarios del lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y nos mostraron todos los documentos referidos en original acreditando que ellos eran únicos y exclusivos propietarios del inmueble anteriormente descrito en el hecho primero, nos manifestaron que dicho inmueble lo vendían en propiedad y que poseían en concepto de propietarios, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe y que de esa forma nos vendían el inmueble que contenía: sala comedor corrida, estudio, 2 1/2 baños, cocina con cocina integral, sala comedor corrida, patio de servicio, 3 recamas con closet, terraza, garage 1 auto, dos líneas telefónicas, gas estacionario, manifestándonos que ellos tenían la disposición jurídica a título de dueños del inmueble descrito en el hecho primero. 3.- De lo anterior el suscrito y la C. CELESTE CALDERON AGUIRRE con fecha 7 de julio del año 1999, celebramos contrato de compraventa privado con los señores MARIA DEL PILAR ESPINOSA TUÑON DE PEREZ y RAFAEL PEREZ GUERRA, como vendedores y por la otra parte el suscrito JAIME CURIEL CALDERON y la señora CELESTE CALDERON AGUIRRE, como compradores, en donde los vendedores nos vendieron a título de dueños la casa marcada con el número uno del lote tres, manzana "M", sección IV, que se localiza en la calle Isla de Terranova, ubicado en: Fraccionamiento las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, comprándoles todos sus derechos a fin de tenerla a título de dueños, de propietarios, pactando como precio la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos M.N. 00/100) de los cuales pagamos \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) al firmarse el contrato, sirviéndonos de recibo el propio contrato ya que entregamos los cheques número 5705, 5706 de banco IXE, 628 de banca Promex y pactamos que el saldo de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) los pagaríamos con cheque de caja a nombre de María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez el día 15 de septiembre de 1999, fecha en la que los vendedores nos firmarían un poder en favor del suscrito Jaime Curiel Calderón y la Señora Celeste Calderón Aguirre, poder amplio notarial con carácter de irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en la notaria número cuarenta y cinco, del Lic. Carlos Francisco Castro Suárez, pagando en la fecha estipulada

y obteniendo el poder que nos otorgaron, que exhibo a la presente, siendo que en esa misma fecha 15 de septiembre de 1999, nos entregaron el dominio y la posesión de la propiedad a título de propietarios del inmueble materia del presente juicio. 4.- De lo anterior La C. CELESTE CALDERON AGUIRRE, con fecha seis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, me cedió al suscrito JAIME CURIEL CALDERÓN, a título oneroso sus derechos que le correspondían sobre el inmueble ubicado en calle Isla Terranova, del Fraccionamiento Las Américas, casa número uno, del lote tres, manzana M, Sección IV, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México. 5.- Siendo el caso que el suscrito he estado en posesión a título de copropietario del inmueble ubicado en: lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV del Fraccionamiento Las Américas, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde ese día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A LA FECHA HE ESTADO ABSOLUTAMENTE EN POSESIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE HECHO, VIVIENDO EN EL ININTERRUMPIDAMENTE HASTA LA FECHA, A TÍTULO DE PROPIETARIO, razón por la cual se demanda a Casas América S.A., considero que se han cumplido todos los elementos y requisitos para que opere en mi favor la usucapión de la propiedad demandada. Se desahoga la prevención ordenada por su señoría por auto de fecha 14 de octubre de 2022, cumpliendo con lo siguiente: a) Aclaro que por los motivos expuestos en la prevención que realizo su Señoría, ME DESISTO de demandar al Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se ENDEREZO LA DEMANDA TAMBIÉN EN CONTRA de los causahabientes, es decir las personas con que celebre contrato de compraventa de fecha 7 de julio de 1999, siendo los C.C. MARÍA DEL PILAR ESPINOZA TUÑÓN DE PÉREZ y RAFAEL PÉREZ GUERRA.

Deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

489.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A JOSEFA GARCÍA ARELLANO, se le hace saber que en el expediente 1780/2023, PABLO GARCÍA ARELLANO, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, en donde PABLO GARCÍA ARELLANO, ejerció la acción que le compete a JOSEFA GARCÍA ARELLANO, EUGENIA GARCÍA ARELLANO Y DANIEL GARCÍA ARELLANO, se les demanda las prestaciones siguientes:

El suscrito Pablo García Arellano, adquirí el predio denominado "Lote Diez" en copropiedad, mediante una Donación Gratuita de mis finados padres Joaquín García Salazar y Esperanza Arellano Sánchez, así como lo acredito mediante la escritura número 15,636, volumen 256, pasado ante la fe del Notario Público Número 1, de Ixtlahuaca, México, María Guadalupe Moreno García. Que dicha copropiedad, se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, así como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el mismo Instituto en fecha once de octubre de dos mil veintitres. Que como consta en la escritura de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil (2000), el "Lote Diez" cuenta con una superficie de 6,763.46 m², seis mil setecientos sesenta tres punto cuarenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: con dos líneas una de 30.00 metros con lote 9 y otra de 66.80 metros con calle sin nombre, al Sur: 88.90 metros con calle sin nombre, al Poniente: en dos líneas una de 14.00 metros con calle Vicente Guerrero, área de restricción de por medio de 3.30 metros de ancho y otra de 100.00 metros con lotes de uno al nueve y al Oriente: 94.00 metros con calle sin nombre. Que de la misma escritura de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil (2000), se desprende que el "Lote Diez" se subdivide entre los donatarios Josefa, Pablo, Daniel y Eugenia todos de apellidos García Arellano, es decir en cuatro lotes, correspondiendo al suscrito Pablo García Arellano un porcentaje de 36.3%, con una superficie de 2,455.03 m². Así mismo de la escritura se desprende que del "Lote Diez", a la señora Josefa García Arellano, le corresponde un porcentaje del veintinueve punto dos por ciento (29.2%), correspondiéndole una superficie de mil novecientos setenta y cinco punto veinte metros cuadrados (1,975.20 m²). De igual forma en la misma escritura se encuentra asentado que al Señor Daniel García Arellano, del "Lote Diez" le corresponde un porcentaje de veintinueve punto siete por ciento (29.7%), correspondiéndole una superficie de dos mil cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados (2,005.55 m²). Y por lo que respecta a Eugenia García Arellano, en la misma escritura se establece que le corresponde un porcentaje de cuatro punto ocho por ciento (4.8%), correspondiéndole una superficie de trescientos punto veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (327.68 m²). En fecha 22 de septiembre del 2023 el suscrito Pablo García Arellano, acudí con el Topógrafo René Reyes Limas con Cédula profesional 13013705, con número de certificado Topografía 7282939, para que realizara un plano descriptivo para una mejor referencia de división sobre el bien común y que admite cómoda división del bien inmueble denominado "Lote Diez" ubicado en Prolongación Vicente Guerrero, sin número, Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Por tal motivo PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN, tal y como se puede acreditar con el criterio jurisprudencial emanado por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 169912. Instancia: Primera Sala Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 4/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII, Abril de 2008, página 121 Tipo: Jurisprudencia, COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS

COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Los artículos 940 y 953 de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, prevén dos acciones diferentes: a) la de disolución de la copropiedad y b) la de venta de la cosa en condominio. Ahora bien. El objeto de la primera es variable, según la naturaleza del bien común, es decir, si éste puede dividirse y su división no es incómoda, a través de ella la cosa puede dividirse materialmente entre los copropietarios para que en lo sucesivo cada pertenezca a en lo exclusivo una porción determinada, y si el bien no puede dividirse o su división es incómoda, la acción tiene por efecto enajenarlo y dividir su precio entre los interesados. Así, la acción de división del bien común procede con la sola manifestación de voluntad de uno de los copropietarios de no continuar en la indivisión del bien, así como que se acredite la existencia de la copropiedad, toda vez que nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Por tanto, es innecesario que el actor demuestre la actualización de las causas previstas en los artículos mencionados, es decir, que el dominio no es divisible o que la cosa no admite cómoda división, y que los codueños no han convenido en que sea adjudicada a alguno de ellos, pues al tratarse de hechos de carácter negativo, atendiendo al principio general de la carga de la prueba contenido en los artículos 282, fracción I, y 236, fracción I, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, conforme al cual el que niega sólo está obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, a quien ejercite la acción mencionada no le corresponde acreditarlos, sino que compete a los demandados demostrar lo contrario. Contradicción de tesis 57/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 4/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil siete.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a dicha demandada Josefa García Arellano, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que deberá comparecer a éste Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en lugar visible de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

503.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 536/2024 P.I., C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ROBERTO JUVENAL TRUJILLO NAVA, por mi propio derecho, promueve DIVORCIO INCAUSADO de la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 8 de julio del año de 1994, contraí matrimonio civil con la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, ante el Oficial del Registro Civil número uno de la localidad de El Espinal, Juchitan, Oaxaca.

El último domicilio conyugal fue en Calle sin nombre, sin número, Localidad Los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

De dicha unión matrimonial, procreamos a nuestros hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, quienes cuentan con la edad de veintisiete (27), veinticinco (25) y veintitrés (23) años respectivamente y manifiesto que ninguno de ellos se encuentra estudiando.

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el suscrito y la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, decidimos separarnos, por lo que, ya no hicimos vida en común.

Expreso a su señoría mi deseo y voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Propuesta de convenio:

CLAUSULAS.

I. Referente a la guarda y custodia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

II. Referente al régimen de visitas y convivencias no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

III. Por concepto de alimentos no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

IV. Para garantizar la pensión alimenticia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

V. Referente a la pensión compensatoria no aplica ya que la C. VIOLETA CALDERON AQUINO y el suscrito somos autosuficientes, además que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio nos dedicamos al comercio informal y ambos realizamos cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos.

VI. Así mismo manifestó, bajo protesta de decir la verdad, que no existen bienes que liquidar en la sociedad conyugal.

VII. Ambos progenitores se comprometen aguardarse respeto entre ellos y su familia, persona, bienes y posesiones, a ratificar y cumplir el presente convenio ante la autoridad judicial y pasar por el como si se tratara de cosa juzgada previa la aprobación definitiva que el mismo haga este Tribunal.

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, dese vista a VIOLETA CALDERON AQUINO, para que a más tardar en la celebración de la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por el promovente, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista del Actuario, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo 1.166 del Código en comento.

AUTO. IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En virtud de que se han agotado los medios para localizar a la señora Violeta Calderón Aquino, conforme a los informes de las autoridades e instituciones públicas requeridas, y dada la imposibilidad de conocer su paradero o domicilio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a notificar a la mencionada señora mediante la publicación de edictos.

Por el presente, se hace del conocimiento de la señora Violeta Calderón Aquino la solicitud de divorcio incausado presentada en su contra, así como la propuesta de convenio correspondiente. Se le cita a comparecer el veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco a las catorce horas con treinta minutos, para la celebración de la Primera Audiencia de Avenencia, en términos de los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles. Dicha audiencia se llevará a cabo bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, conforme al numeral 5.3 del mismo Código.

En caso de que la señora Violeta Calderón Aquino no se presente a la audiencia, se considerará precluido su derecho a contestar la solicitud y se programará una segunda audiencia de avenencia, donde, de cumplirse los requisitos legales, se decretará la disolución del vínculo matrimonial.

Finalmente, se previene a la señora Violeta Calderón Aquino para que, a más tardar en la audiencia señalada, indique un domicilio dentro de esta ciudad para recibir notificaciones. De no hacerlo, las futuras notificaciones, incluidas las de carácter personal, se realizarán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

504.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 736/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARTHA LETICIA GONZÁLEZ PIÑA en contra de ALFONSO ANDRES LOPEZ SANCHEZ en proveído de cuatro (04) de noviembre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A ALFONSO ANDRES LOPEZ SANCHEZ; Por lo que se procede a transcribir una

relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES; A)** El pago de la cantidad de \$686,654.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). **B)** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente demanda. La suscrita se basa en los siguientes **HECHOS 1.-** Es el caso que año 2004 contrate un seguro de Metlife para ahorrar a 10 años, el agente de seguros era el Sr. Octavio al faltar aproximadamente un año seis meses. Compré un predio pero me faltaba dinero para comprarlo en esos días voy a buscar al Sr. Octavio y me entero que falleció, entonces acudo a las oficinas de Metlife para rescatar mis ahorros y redacto una carta para poder retirarlos y me hacen mención que se me reduciría un porcentaje por no terminarlo y acepto, al regreso a mi negocio mi papa me dice que el Sr. Andrés me estaba buscando, se presentó conmigo y me hizo mención de que él se había quedado con la agenda del Sr. Octavio y yo le dije que estaba regresando de la aseguradora para sacar mis ahorros ya que necesitaba ese dinero, entonces me propuso que lo consiguiera por otro lado para que continuara con el pago del seguro ya que faltaba poco para que saliera completo y no perdiera tanto, lo pensé y le dije que estaba bien por lo cual el hizo el trámite para poder continuarlo, y entonces acepté sus servicios, para que él pagara el fuera por mi dinero para realizar el pago. 2.- En una visita que me hizo después me propuso que contratara otro seguro a cinco años, yo le dije que no ya que en esos momentos me encontraba presionada para terminar de pagar el dinero que me habían prestado para comprar el terreno y terminar el seguro y el me propuso que lo comenzara y que él aportaría los dos primeros años y cuando terminara el seguro a 5 años le pagaría y cuando terminara el seguro a 5 años le pagaría los 2 años que él aportó y acepté, él iba cada bimestre a cobrar el seguro o mandaba a su hijo de nombre Iván al cual el me presentó para cobrarme cuando el no pudiera y así se hizo, el seguro a diez años terminó y me dio mi cheque. Mientras seguía avanzando el otro seguro de 5 años el dinero siempre se lo di al contado cada bimestre y en cuanto terminé el seguro a 10 años comencé a pagar el de 5 años y continuamos trabajando de la misma forma, cada bimestre iba a cobrar el o su hijo Iván. Al transcurrir el tercer año me propuso que hiciéramos lo mismo que el anterior y que me ofrecía otro seguro a 6 años, para lo que cuando terminara el anterior yo recibiría el que me proponía a menos tiempo y lo mismo que el anterior, el pagaría ese seguro de 6 años lo firme en 2014 para cobrarlo en el 2020. Y continuamos trabajando el seguro de seis años y él iba a cobrarme o andaba a su hijo al tercer año de ese seguro, me menciono que ya no trabajaría en METLIFE ya que tenía algunos problemas con sus jefes pero que no me preocupara que IVAN, SU HIJO seguiría trabajando en la aseguradora y que cualquier cosa el estaría al tanto de la póliza y yo confié en él. En esos momentos una sobrina me pidió ayuda para apoyarla ya que está embarazada además de que me opere y mi padre murió y yo tenía la cabeza demasiado revuelta y ocupada en mis problemas por lo cual no me percaté que cuando iban por el dinero no me daban mis recibos, no recuerdo en que año de los últimos 3, se terminara el seguro, le preste \$100,000.00 de palabra sin que me firmara ningún documento ya que es préstamo fue en efectivo y yo continuaba pagando el seguro cada bimestre, entonces al ver que no me regresaba mi dinero que le había prestado se abonó al seguro, en el año 2019 le comunico que ya se acababa el seguro pensando que lo había contado a 5 años, entonces él me dijo que era a 6 años revisé mi póliza y era verdad entonces él me propuso que si ya lo quería terminar él me daría los años que había cubierto creo que él terminaría la póliza y lo que pedía que le firmara y que él pagaría lo que yo había ahorrado de su dinero entonces me dijo la cantidad y trajo DOS CHEQUES LOS CUALES NO COBRE (DE FEHCA 14 DE MAYO DEL 2019 CON NÚMERO 34628548 Y DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2019 CON NÚMERO 43976821) al ver que me daba casi nada de intereses, además de mencionar la falta de fondos para cobrarlo, entonces él me mencionó que terminara mi póliza haciendo cuentas recibiría una cantidad de aproximadamente 800000 MXN\$ por lo cual decidí terminarlo. Comienza el año 2020 y no viene a cobrar los tres meses en ese transcurso se derrumba el techo de mi negocio y lo cotizo y me salía caro arreglarlo entonces decido construir pero tenemos otro problema cierran la mayoría de los negocios por la pandemia y ya no puedo trabajar ya que soy hipertensa entonces al no poder tener entradas económicas tuve que sacar mis ahorros del Banco para poder pagar la renta de donde vivo, luz, agua, gas, comida y todos mis gastos le hablo y le digo que no podré seguir pagando el seguro de la póliza que él sí puede pagarla le daría réditos de este año para que se terminara y él dijo que estaba bien y así pasan los meses y llega octubre en ese mes se liquida toda la póliza entonces no me llama y dejo que termine el mes al no tener ninguna respuesta le llamo para preguntar cuando me estaría dando de mi cheque de la póliza entonces él me dice a poco ya se terminó y le digo que en octubre y me dice quiero ver la póliza entonces le enseñó y me dice que es verdad que espere unos días que va a hacer un trámite. Pero una mención antes de que terminara ese seguro en el 2018 me ofrece otro seguro de Atlas q es donde está trabajando ahora ese seguro es de 5 años y me vuelvo a comprometer y lo firmamos y de seguro solamente le aporte de 30000 MXN\$ y lo mismo que al término de que recibieron mi cheque de Metlife le cubriera lo que se había dado en esos años y acepté. Entonces llega noviembre y le hablo para ver qué día vendría antes de que llegara al término empezó a construir por lo cual mi familia y amigos me prestaron para poder empezar y yo confiada de que pronto recibiría el cheque no se dio así. Entonces él dijo que no pudo arreglarse con la aseguradora pero que él me empezaría a pagar para empezar a cubrir mis gastos entonces yo me enojé y le dije que no se valía que me tratara como una tonta ya que yo confiaba en él entonces él me respondió que él me pagaría ya que mucha gente le debía dinero y él también había hecho muchos préstamos los cuales sus amigos no le han pagado y yo le respondí pero yo qué tengo que ver con eso usted abusó de mi dinero y mi confianza y le dije que lo iba a demandar y el muy sínico me dijo demándeme pero yo soy hombre de palabra y la cumpla entonces me empezó a depositar esos depósitos lo hizo en Banco Azteca por lo cual tuve que abrir una cuenta esos depósitos fueron en el transcurso de diciembre a enero fue un total de 230000 MXN\$. Entonces me deja depositar y le ruego que me siga depositando. Y me dice que en mayo me pagaría el resto por lo cual le doy ese tiempo ya que me pongo a pensar que la pandemia hizo mucho mal en la economía entonces comienzo otra vez a marcarle y lo mismo "mañana la veo, estoy enfermo, me dio Covid, recibo mi bono" y así se lo llevó y decidió entonces tratar de rescatar la póliza de Atlas lo cual pudimos rescatar esa póliza un porcentaje nada más. Derivado de lo anterior la suscrita denuncié por fraude ante la agencia de ministerio público GAM-3 por la deuda de la cantidad de \$686,654.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el señor reconoce adeudarme, pues al rendir su entrevista ante dicha representación social, reconoció la misma; para tal efecto anexo copia certificada de la CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.: CI/FIGAM/UAT-GAM-3/UI-1 S/D/00389/02-2022. Ante la negativa de la demandada a realizar los pagos de los prestamos correspondientes es que acudimos a esta instancia a solicitarle la liquidación de los mismos. 17.- Es el caso que se le ha requerido el pago en diversas ocasiones para que pagara su adeudo y que a la fecha se ha negado en los domicilios señalados, se esconde con sus familiares y no ha querido dar la cara para cumplir con sus compromisos de pago.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los once días del mes de diciembre del 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

505.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"CONSTRUCTORA FICSA, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 949/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por PETER BENJAMIN ARRIAZA PINEDA, en contra de CONSTRUCTORA FICSA, S.A.; se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a CONSTRUCTORA FICSA, S.A., efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

a) Demando a Constructora Ficsa, S.A., para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial, mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a mi favor la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, respecto al inmueble ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México.

b) Por lo anterior y previo a los tramites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México, inscrito bajo la partida 181, del volumen 31, libro primero, sección primera, en fecha de inscripción del 31 de octubre de 1962, con folio real electrónico 00347626.

c) Asimismo, se señoría ordene su protocolización ante el Notario Público.

d) El pago de gastos y costas y origine el presente procedimiento para el caso de que el demandado se oponga al mismo.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1) Bajo protesta de decir verdad desde el día diez de enero del dos mil diez, se encuentra en posesión la parte actora del predio ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México, de manera pública, continua de buena fe y a partir del primero de marzo de dos mil doce, en calidad de propietario del inmueble que pretendo usucapir.

2) La señora VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN, desde el diez de enero del dos mil diez, me donó el inmueble en presencia de testigos, lo que se prueba con el documento de donación (anexo 1), en fecha tres de enero de 1985 la señora VIRGINIA MARIA BERTHA GARCIA DE LEÓN VIUDA DE CORTES, le dona el inmueble a la señora VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN. Se anexa copia del acta de defunción de mi abuela VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN y copia de identificación de la señora VIRGINIA LETICIA PINEDA CORTES.

3) El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias de la Calle Juan de Dios Bátiz, Colonia Magisterial de Vista Bella.

AL NORTE 20 MTS CON LOTE 38.
AL SUR 20 MTS CON LOTE 36.
AL PONIENTE 8 MTS CON LOTE 33.
AL OIINIENTE 8 MTS CON CALLE JUAN DE DIOS BÁTIZ.
SUPERFICIE TOTAL 160 MTS.

4) Se acredita con la manifestación catastral y recibo de pago de impuestos prediales del inmueble en cuestión, se encuentra registrado en el padrón municipal de predios con el número 092160103400 0000, a nombre de la primera donante.

Para lo cual, se le hace saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece días de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

149-A1.- 24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1410/2019.

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC FIDUCIARIA, en contra de OROZCO CASAS ADELA ADRIANA, expediente número 1410/2019, LA C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY MAESTRA LIZZET URBINA ANGUS DICTÓ EN AUTOS DE FECHAS: "...Ciudad de México, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro ...se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$1,020,000.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avalúo debidamente actualizado... respecto del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 3 (TRES) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 95 (NOVENTA Y CINCO), DE LA MANZANA 99 (NOVENTA Y NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES TECÁMAC II" BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ENERO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, en el periódico "IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

702.-4 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FERNANDO GENARO CRUZ OROZCO, MARIA GREGORIA DEL PILAR CARDENAS RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE BARBARA CARDENAS RODRIGUEZ, expediente número 357/2018 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO), UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate el valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con rebaja del veinte por ciento quedando la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio base del remate, atento al numeral 583 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.- EL C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL, MTRO. JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el boletín judicial y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

704.-4 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION PARA: GUILLERMO MONTOYA.

En el expediente 756/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LILIANA SANCHEZ MILLAN, en contra de GUILLERMO MONTOYA, reclamando las siguientes prestaciones: **A.-** Que mediante sentencia firme se me declare propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle Privada Porfirio Díaz número dos (2), antes Camino Nacional, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **B.-** La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral

de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de GUILLERMO MONTOYA, bajo el Folio Real Electrónico número 00351699. Con base en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha 19 de junio de 2007, celebre contrato privado de compraventa con el señor Guillermo Montoya respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie total de 323.01 M2 y los siguientes linderos: AL NORTE EN CINCO TRAMOS, EL PRIMERO 10.25 METROS CON PEDRO MILLAN MONTOYA, EL SEGUNDO EN 3.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, EL TERCERO CON 5.20 METROS CON PRIVADA PORFIRIO DIAZ, EL CUARTO EN 0.63 CENTIMETROS CON JESUS MILLAN ROJAS Y EL QUINTO EN 4.12 METROS CON MARIA DEL PILAR MILLAN MONTOYA; AL SUR EN 22.30 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PASEO REAL; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 15.51 METROS CON JESUS MILLAN ROJAS, EL SEGUNDO EN 9.13 METROS CON MARIA DEL PILAR MILLAN MONTOYA Y EL TERCERO EN 7.32 METROS CON JESUS MONTOYA BARCENA Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 8.76 METROS CON PLAZA CRISTAL ATIZAPAN, EL SEGUNDO 7.02 METROS CON PEDRO MILLAN MONTOYA Y EL TERCERO 18.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, **2.-** Tal como consta en el certificado de inscripción del terreno se desprende de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito con el Folio Real Electrónico número 00351699. **3.-** A partir de la firma me fue entregada la posesión materia en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica y de buena fe. Así mismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a GUILLERMO MONTOYA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

727.-5, 14 y 25 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 236/2024, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO HURTADO BASTIDA EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que por auto dictado en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por edictos a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con las siguientes prestaciones: **A.-** La declaración Judicial que por tiempo y las condiciones de posesión del inmueble ubicado en AVENIDA FLOR DE CANELA, NUMERO 06-A, MANZANA XLI, LOTE 34-A, FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, **B.-** La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **C.-** El pago de gastos y costas. **HECHOS: 1.-** En fecha nueve (09) de marzo del dos mil cuatro (2004) el C. JUAN ANTONIO HURTADO BASTIDA Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebraron contrato de compraventa del bien inmueble antes descrito, en esa misma fecha se entregó la posesión de dicho inmueble, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demandada que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: A los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

728.-5, 14 y 25 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a Luis Fernández Conde.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 546/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS FERNÁNDEZ CONDE, en contra de LEONOR GLORIA MARTÍNEZ VICENTE, por auto de veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Luis Fernández Conde, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1). La declaratoria judicial de nulidad del contrato de compra venta de fecha 01 primero de octubre del año dos mil uno, objeto de la compra venta entre LUIS FERNANDEZ CONDE y LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 22, AL SUR: 20.00 METRO COLINDA CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON VIALIDAD COMUN Y AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ISSEMYM, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 298.05 METROS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS,

SUPERFICIE INDIVISO DE 98 METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2) Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial de nulidad de todos los efectos jurídicos de todos y cada uno de los actos posteriores del contrato privado de compra venta de fecha 01 de octubre del año dos mil uno, objeto de la compra venta entre LUIS FERNANDEZ CONDE y LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, materia de la litis del presente juicio. 3) La declaratoria judicial de nulidad de contrato de compra venta contenido en la escritura pública número 10493 (diez mil cuatrocientos noventa y tres), volumen 237 (doscientos treinta y tres) de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, protocolizada ante la fe del notario público número 116 del Estado de México, Doctor W. Isidro Muñoz Rivera, relativa a la compra venta celebrada ilícitamente entre el señor Luis Fernández Conde como parte vendedora y la señora Magaly Guadalupe Velázquez Dávila como la parte compradora, respecto del inmueble que se describe como lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, con la superficie, medidas y colindancias y domicilios actuales registrados en la cuenta predial ya descritos en el numeral i y la nulidad de sus efectos jurídicos, inmueble que se encuentra inscrito en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00185776. 4) Como consecuencia de lo anterior la cancelación total que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, respecto del acto jurídico descrito en la prestación que antecede, contenido en la escritura pública número 10493 (diez mil cuatrocientos noventa y tres), volumen 237 (doscientos treinta y siete), de fecha (30) treinta de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), protocolizada ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, Doctor W. Isidro Muñoz Rivera, relativa a la compraventa celebrada ilícitamente entre el señor Luis Fernández Conde como parte vendedora y la señora Magaly Guadalupe Velázquez Dávila como la parte compradora y su folio correspondiente. 5) Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial que ordene una nueva apertura de inscripción a favor de la suscrita Leonor Gloria Martínez Vicente ante la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble materia de la presente litis, con las medidas y colindancias ya descritas en el numeral de la prestación, para tal fin le manifiesto a su señoría que actualmente se encuentra inscrito a nombre la C. Magaly Guadalupe Velázquez Dávila, con la escritura pública número 10,493 volumen 237, folio real electrónico número 00185776. 6) La declaración judicial de la nulidad de la cuenta catastral número 1030125001020021 a nombre de Luis Fernández Conde y la correspondiente cuenta predial que exista a nombre de Magaly Guadalupe Velázquez Dávila del inmueble materia de la presente litis, para tal efecto solicito en su momento procesal oportuno se gire oficio correspondiente dirigido al director del área catastral municipal del Ayuntamiento Municipal de Metepec, Estado de México. 7) El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita por el señor Luis Fernández Conde, por los diversos juicios y recursos que tuve que tramitar para llegar a esta demanda de reconvencción y su trámite hasta su terminación, obtención y restitución del inmueble materia de la presente litis y la reparación integral de los daños y perjuicios causados hasta su reintegración a mi patrimonio del inmueble materia de la litis. 8) Los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

732.-5, 14 y 25 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 595/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES en contra de LA ASOCIACIÓN CIVIL EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL SEÑOR SERGIO ROMERO SERRANO cuyas PRESTACIONES consisten en: A).- La Usucapión de la fracción de terreno, marcada en la parte del plano que se acompaña, como Lote 3-tres, de la Manzana 4-cuatro, del lote de terreno de mayor extensión, conocido como Fracción de terreno No. III, resultante de la subdivisión del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el Camino a los Timbres S/N, Municipio de Temascaltepec, México, lote 3-tres, que tiene los siguientes, rumbos, medidas, colindancias y superficie de: AL NORTE: 28.70-veintiocho metros, setenta centímetros, y colinda con lote 2-dos de la misma manzana 4-cuatro. AL SUR: 45.30-cuarenta y cinco metros, treinta centímetros, y colinda con lote 4-cuatro de la manzana 4-cuatro. AL ORIENTE: en dos líneas, 3.05-tres metros, cinco centímetros y 16.50-dieciseis metros, cincuenta centímetros, y colinda con Calle de acceso S/N. AL PONIENTE: 15.20-quinque metros, veinte centímetros y colinda con Camino a Los Timbres; con una superficie de 508.00 Mts.2.-quinientos ocho metros cuadrados. B). Pago de Costas. HECHOS: Manifiesta Ma. de la Luz Hernández Jaimes que en fecha 2-dos de enero de 1998-mil novecientos noventa y ocho, en esta población, celebraron Contrato Privado de Compraventa, la ASOCIACIÓN CIVIL "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., representada por su Presidente del Consejo Directivo, con atribuciones, entre otras, la de representar a la Asociación, SR. SERGIO ROMERO SERRANO, como VENDEDORA, y MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES, como COMPRADORA, respecto del Lote 3-tres, de la Manzana 4-cuatro, del lote de terreno de mayor extensión, conocido como Fracción No. III-tres, resultante de la subdivisión del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el Camino a los Timbres S/N, Municipio de Temascaltepec, México, del lote descrito en líneas anteriores, la cual refiere que dicho contrato privado de compraventa, fue realizado y firmado en el domicilio particular del SR. SERGIO ROMERO SERRANO, ubicado en la calle Hidalgo No. 11, Barrio San Francisco, de esta población de Temascaltepec, de González; México, ante los testigos de nombres CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA Y EUSTOLIA CRÚZ MARTÍNEZ, y de otras personas que me acompañaron, habiendo entregado la suscrita al SR. SERGIO ROMERO SERRANO a la firma de ese contrato, la cantidad de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos moneda nacional), en efectivo, que fue el importe total del valor fijado por las partes a dicho lote de terreno, dándose por recibido de la citada cantidad a su entera satisfacción, justificando se justifica lo dicho con el original del Certificado de Inscripción, expedido por la Titular de la Oficina Registral

de Temascaltepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México del cual me encuentro en posesión material de la misma, en mi calidad de propietaria y de buena fe, desde el día 02-dos de enero de 1998-mil novecientos noventa y ocho, fecha de celebración de dicho contrato, en que la VENDEDORA me hizo entrega de la posesión, así como de la propiedad de la misma, en forma jurídica y material, estando en su interior poseyéndola hasta la fecha, posesión que he disfrutado, como ya se dijo, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en mi calidad de propietario por más de cinco años, esto es, porque me he conducido como dueña al ejercer el dominio sobre la misma, porque desde que la adquirí, su posesión la he disfrutado públicamente, de tal manera, que ha sido conocida por la sociedad y a la vista de todas las personas, ejecutando actos de dominio sobre la misma, pues la he cercado, le he limpiado constantemente la maleza que crece en ella, he realizado en ella la construcción de una casa, introduje el agua potable a la misma, así como el servicio de luz eléctrica, etc; considero que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN, por lo que solicito así sea declarado mediante sentencia definitiva, en la que a su vez se declare que ha sido procedente la acción intentada y que he adquirido por ende, la propiedad de la misma, y se ordene la cancelación parcial del FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00005207, que contiene la inscripción del total del inmueble cuya fracción forma parte y que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Temascaltepec, México, a nombre de la Asociación Civil "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., y a su vez, la inscripción a favor de MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES. Se ordena EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS en términos del auto de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro a la ASOCIACIÓN CIVIL "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., el cual contendrá una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

736.-5, 14 y 25 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 193/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL MARTÍNEZ DELGADO Y/O MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, denunciado por ELIA MARTÍNEZ PÉREZ, se tuvo por radicado el citado juicio ante este Juzgado, en el que fundo su denuncia en los siguientes hechos: 1) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, en vida contrajo matrimonio civil, con la señora FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO, tal y como se acredita con el acta de matrimonio No. 00023, Libro 1, Oficialía 0001 de Jiquipilco, folio MXRC 8984181, misma que fuera expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Jiquipilco, Estado de México, 2) El De Cujus MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, procreo entre otros hijos a REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad desconocer sus nombres y domicilio, lo cual de acredita con el acta de nacimiento. I REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien nació el 02 de septiembre del año 1969, tal y como se acredita con el acta de nacimiento 996, registrada ante el oficial del Registro Civil de Jiquipilco, Estado de México, con domicilio en Domicilio Conocido en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, México. 3) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, de forma indistinta, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente de identidad de persona, bajo el expediente 450/2022 tramitado ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, 4) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, falleció el día 25 de mayo de 2019, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 72, del libro 1, Oficialía 01, el Municipio de Jiquipilco, Estado de México, de fecha 27 de mayo de 2019. 5) El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en domicilio conocido en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, México. 6. La suscrita tiene el carácter de sobrina e interesada en que se abra su sucesión y se cite a sus posibles coherederos. 7.- El De Cujus, es heredero en la sucesión Intestamentaria a bienes de Eladio Martínez Romana Delgado, sucesión que se tramita ante el Juzgado Primero Civil de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el expediente número 589/1990. Por acuerdo de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el C. Juez ordeno notificar a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado que no localizaron los domicilios de FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ por tanto, en cumplimiento al proveído de ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notifíquese a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ la radicación de la presente sucesión a bienes de MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO

MARTÍNEZ DELGADO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, justifiquen sus derechos a la herencia y acrediten fehacientemente su entroncamiento con el autor de la sucesión, justificando sus derechos hereditarios que le asistan, así como señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

743.-5, 14 y 25 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 95/2025, se tiene por presentado a NANCY IBETH SÁNCHEZ SANTILLANA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio Conocido, Barrio de San Joaquín, La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 15.00 metros y colinda con calle de acceso, al SUR: 15.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con J. Jesús Molina Velázquez, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con María Agustina Santos Osorio, y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con Ana Karen Martínez Orozco. Con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

867.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1515/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1515/2024, que se tramita en este juzgado, promueve VICTOR JAVIER FREGOSO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Faizan, sin número, antes Colonia El Pedregalito, hoy actualmente Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

COLINDANTES:

AL NORTE: 20.00 metros colindando con Víctor Javier Fregoso Jiménez.

AL SUR: 20.00 metros colindando con Fausto Calero López.

AL ORIENTE: 25.00 metros con Eluteria Valdés Sánchez.

AL PONIENTE: 25.00 metros con servidumbre de paso (actualmente), antes Eluteria Valdés Sánchez.

Con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, VICTOR JAVIER FREGOSO JIMENEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

869.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **577/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010265** ubicado en **Pedro Ascencio No. 10, Municipio y Distrito de Sultepec México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Ofic. #52 "Lic. Manuel Saavedra"**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,691.92 m² (Dos mil seiscientos noventa y uno punto noventa y dos metros cuadrados)** y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10.60, 24.30 y 8.00 metros y colinda con Unidad Deportiva,

AL SUR: 17.00 y 18.30, 5.10 y 25.60 metros y colinda con Alberto Juárez Rodríguez,

AL ORIENTE: 32.20 y 7.80, metros y colinda con Unidad Deportiva, y

AL PONIENTE: 9.60, 9.20, 33.00 y 3.40 metros y colinda con Calle Pedro Ascencio y Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **617/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023684** ubicado en Domicilio Conocido, 3a Manzana del Rincón del Bucio, Municipio de Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria 20 de Noviembre, el cual tiene una superficie aproximada de **11,967.75 m² (Once mil novecientos sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 104.00 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

AL SUR: 82.80 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

AL ORIENTE: 61.30 metros y colinda con Edobio Nieto Guadarrama; y

AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **620/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023402** ubicado en Domicilio

Conocido, Colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Licenciado Benito Juárez, el cual tiene una superficie aproximada de 13,824.00 m² (Trece mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 108.00 metros y colinda con Apolonia Garduño Viuda de Torino y Calle S/N;

AL SUR: 108.00 metros y colinda con Calle en Proyecto;

AL ORIENTE: 128.00 metros y colinda con Federico Gabriel Gregorio; y

AL PONIENTE: 128.00 metros y colinda con Calle al Panteón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México. - **Doy fe.-Rúbrica**.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 621/2024.

En el expediente **621/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023648** ubicado en **Domicilio Conocido, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo**, con una superficie de **5,861.00 m² (Cinco mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.40 metros y colinda con Gustavo Sandoval Hugo lo dono a la misma;

AL SUR: 49.00 y 17.66 metros y colinda con Calle S/N;

AL ORIENTE: 41.00 y 43.78 metros y colinda con Piedad García González; y

AL PONIENTE: 43.40 y 36.90 metros y colinda con Calle Principal al Poblado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**. - Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 622/2024.

En el expediente **622/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00025843** ubicado en **Domicilio Conocido, Llano Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José M. Diéguez**, con una superficie de **11,025.84 m² (Once mil veinticinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 156.80 metros y colinda con Calle S/N;

AL SUR: 124.00 metros y colinda con Samuel García Baltazar;

AL ORIENTE: 69.00 y 51.20 y 14.80 metros y colinda con Camino Vecinal; y

AL PONIENTE: 42.60 metros y colinda con Carretera alel (Sic) Calbario.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 623/2024.

En el expediente **623/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023599** ubicado en **Domicilio Conocido, Primera Manzana San Miguel de la Victoria, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Guillermo Prieto**, con una superficie de **5,630.75 m² (Cinco mil seiscientos treinta punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 131.00 metros y colinda con Eusebio González E.;

AL SUR: 130.00 metros y colinda con camino de terracería;

AL ORIENTE: 88.00 metros y colinda con camino de terracería; y

AL PONIENTE: 104.00 metros y colinda con Eusebio González F.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 624/2024.

En el expediente **624/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023491** ubicado en **KM. 1, Carretera Jilotepec Ixtlahuaca, Municipio y Distrito Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Normal de Educadoras Preescolar No. 9, y la Escuela Preescolar Anexa a la Normal No. 9**, con una superficie de **3,688.00 m² (Tres mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 80.00 metros y colinda con carretera a Jilotepec-Ixtlahuaca;

AL SUR: 68.25 metros y colinda con Clínica ISSSTE;

AL ORIENTE: 91.38 metros y colinda con Normal No. 15; y

AL PONIENTE: 85.52 metros y colinda con calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 625/2024.

En el expediente **625/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00024497** ubicado en **Domicilio Conocido, Celayita, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José Antonio Arzate**, con una superficie de **8,654.15 m² (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto quince metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.30 y 53.00 metros y colinda con Propiedad Particular;

AL SUR: 93.00 metros y colinda con Camino;

AL ORIENTE: 28.70 y 141.20 metros y colinda con Camino; y

AL PONIENTE: 220.00 metros y colinda con Propiedad Particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO GONZÁLEZ GUERRERO, por conducto de sus apoderados legales promueve demanda en el expediente 1542/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, respecto del inmueble denominado **FRACCIÓN D DEL TERRENO DENOMINADO EL TERREMOTE, SANTA MARÍA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO**, con una superficie total de 1,827.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 48.75 metros con la sucesión de Catarino Carbajal. Al Sur: 49.90 metros con Inés Días Rodrigo, hoy Francisco Días Rodrigo. Al Oriente 38.20 metros con propiedad de Guadalupe López Díaz, antes del señor Abundio López Aguirre. Al Poniente: 35.90 metros con propiedad del señor Narciso Ampudia. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el veinte de octubre de dos mil uno (20/10/2001), mediante contrato de compraventa celebrado con Bernardo González Quezada, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por **DOS VECES** con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los quince días de enero de dos mil veinticinco (15/01/2025). **DOY FE.**

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (17/12/2024).- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.**

872.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 49/2025, la promovente **ELENA JUAREZ ALONSO**, promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en **CALLE C.N.C. SIN NUMERO COLONIA LIBERTAD,**

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.40 metros, colinda con APOLINAR GUTIERREZ LARA; AL SUR: 84.91 metros, colinda con CALLE DEL HUESO; AL ORIENTE: 125.20 metro, colinda con CALLE C.N.C.; AL PONIENTE: 129.10 metros, colinda con LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES APOLONIA MOLINA PORTILLO, EULOGIO PINEDA actualmente con JOEL JAIR PINEDA MONROY Y TERRACERIAS Y EDIFICACIONES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 10,679.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco de febrero de dos mil veinticinco (05/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 997/2024, el C. JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, SANTA CRUZ ATIZAPAN, C.P. 52500, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA; AL SUR: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA; AL PONIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 266.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de enero de dos mil veinticinco (22/01/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 47/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DAGOBERTO VALDES ROMERO en su carácter de representante legal de JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, COLONIA "LA PALMA", MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARQUE INDUSTRIAL, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas colindancias; al NORTE: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; al SUR: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el señor Almaquio Ferreyra González, actualmente con Gregoria Carmen Hernández Jiménez; al ORIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con la señora Magdalena López Robles y Lorenzo Sergio López Robles; al PONIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; Con una superficie aproximada de 958.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 05 de febrero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintinueve de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 998/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOCHEN EISEN, en representación de "B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V.", respecto del bien inmueble ubicado en Calle Libertad, sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 90.42 metros (noventa metros con cuarenta y dos centímetros), colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Al sur 90.30 metros (noventa metros con treinta centímetros), colinda con B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Al oriente 5.46 metros (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con Rocío Ramírez Zea.

Al poniente 0.24 metros (veinticuatro centímetros) colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Con una superficie de 257.38 m2.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 1001/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble, ubicado en Calle Libertad sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: 31.89 METROS (treinta y un metros con ochenta y nueve centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA, SUR: 31.75 METROS (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., ORIENTE: 7.37 METROS (siete metros con treinta y siete centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA, PONIENTE: 5.46 METROS (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con MARGARITO RAMIREZ TREJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 204.39 METROS CUADRADOS (doscientos cuatro metros con treinta y nueve centímetros).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda;

este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 17 de enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 38/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en La Comunidad del Izote, Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 700.38 mts. con Alberto Flores Nava y Bonifacio Flores Nava; AL NORESTE: 968.86 mts. con restricción zona federal Barranca Las Milpas; AL SUROESTE: 1,263.34 mts. con restricción zona federal Barranca; SURESTE: 1,081.90 mts. con restricción federal Barranca, con una superficie total aproximada de 685,021.84 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ por contrato de compraventa de fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, celebrado con FELIPE NAVA ROGEL; en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, L. en D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

877.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1446/2024, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por su propio derecho respecto de un TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE UBICA EN BUENAVISTA, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.21 mts. con calle, AL SUR: 15.19 mts. con Juana Bernal Guadarrama, AL ORIENTE: 32.32 mts. con Teresita de Jesús Estrada Bernal, AL PONIENTE: 32.19 mts. con Ma Del Carmen Estrada Bernal, con una superficie de 481.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por contrato de donación de fecha, diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con JUANA BERNAL GUADARRAMA; en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

878.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 149/2025, ROSALIA LÓPEZ PÉREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros, y colinda con camino.

AL SUR: 110.31 metros y colinda con camino a San Lorenzo Toxico.

AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con Ceferino Bonifacio.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,100.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

881.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1326/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por PAULA PADILLA MEJÍA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle Cipreses S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0850132597000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.49 metros y colinda con Calle Cipreses; AL SUR: 13.59 metros con Estela Suárez Cruz; AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, con una superficie aproximada de: 89.56 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato privado de compraventa celebrado con María del Carmen Suárez Solano y/o María del Carmen Refugio Suárez Solano; y que por proveído de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

882.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámác, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1816/2024, promovido por MARIO PABLO ALARCÓN OROZCO, respecto del inmueble denominado "YACACAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 39.15 metros y colinda con BARRANCA; AL SUR 35.59 metros y colinda con CONCEPCION LIBERATO ARROYO; AL ORIENTE 257.60 metros

y colinda con **FELIPE ALARCON RODRIGUEZ Y ROBERTO TORRES URBINA; AL PONIENTE 237.23 metros y colinda MARIA ELENA NICOLAS SANTIAGO; con una superficie de 8,823.02 m2 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS 02/100) y con clave catastral número 047-06-080-70-00-0000**; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), celebró contrato de donación gratuita pura y simple respecto del inmueble de referencia con BENJAMIN ALARCON RODRIGUEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el **INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-06-080-70-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Registro Agrario Nacional (RAN).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.**

47-B1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 154/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION), promovido por JOSE LUIS AGUILAR MORA, respecto del inmueble ubicado en: la Fracción resultante identificada como LOTE 1, UBICADO EN DOMICILIO DE SANTIAGO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO", con una superficie de 1,224.00 (mil doscientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL Norte: 25.50 metros cuadrados (veinticinco metros cincuenta centímetros) con camino vecinal. AL Sur: 21.15 metros cuadrados (veintiún metros, quince centímetros) con Ingeniero Amado Martínez. AL Oriente: 53.50 metros cuadrados (cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros) con Adriana Aguilar y, AL Poniente: 51.20 metros cuadrados (cincuenta y un metros, veinte centímetros), con lote 2 de la misma subdivisión.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

297-A1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS respecto del bien inmueble ubicado en, Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con la C. MA. GUADALUPE RUIZ LARA, con domicilio en Calle Chiapas Número Cincuenta y Nueve (59), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL SUR: 121 metros y colinda con la C. PORFIRIA VARGAS BLANCAS, con domicilio en Calle Querétaro, Número cuarenta y nueve (49), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL ORIENTE: 68.00 metros, y colinda con la C. MA. CONCEPCIÓN GOMEZ GONZALEZ, con domicilio en Calle Tlaxcala, Número siete (07), San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con el C. GUILLERMO FUENTES ROSAS, con domicilio en Calle Oaxaca, Número 24, Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los treinta y un (31) días de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES Y VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO; AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.
299-A1.- 11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en la que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora y Luz Elena Pulido González; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

985.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se da vista a HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES.

En el expediente número 1921/2023, NOEMI GONZÁLEZ LÓPEZ promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, respecto de HERIBERTO SÁNCHEZ OLIVARES reclamando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Que por sentencia definitiva se declare la disolución del vínculo matrimonial que une a Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares.

HECHOS:

1. La parte solicitante la C. Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 08 de junio de 1998 ante el Oficial del Registro Civil de Terrenate, Estado de Tlaxcala.

2. La solicitante manifiesta que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Atenógenes número 71 en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

3. Manifiesta la solicitante que del matrimonio procrearon a una hija quien lleva el nombre de Adalyt Sánchez González, misma que nació en fecha 21/03/1998, quien actualmente cuenta con la edad de veinticinco años de edad.

4. La promovente del presente procedimiento manifiesta que no se encuentra embarazada y que ha decidido disolver el vínculo matrimonial, motivo por el cual formula su solicitud ante este órgano jurisdiccional.

5. Para los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la solicitante fórmula su propuesta de convenio consistente en los siguientes términos:

PROPUESTA DE COVENIO SOBRE EL DIVORCIO INCAUSADO QUE PRESENTA NOEMI GONZALEZ LOPEZ EL CUAL SE LE DARA VISTA A HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES CON EL OBJETO DE TRAMITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, CONSISTENTE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA. Servirá de casa habitación a la señora NOEMI GONZALEZ LOPEZ la casa habitación ubicada en calle Atenógenes número 71, Municipio de Amecameca, Estado de México mismo domicilio que tendrá durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia.

SEGUNDA. (ALIMENTOS Y GARANTIA ALIMENTARIA), no aplica a esta cláusula en razón de que a hija procreada es mayor de edad y en cuanto a los alimentos de los cónyuges, no se hacen reclamos de los mismos dado que ambas partes se encuentran gozando de buena salud y cuentan con trabajo propio para sus necesidades.

TERCERA. (GUARDA, CUSTODIA DE LOS MENORES), no aplica toda vez que la hija procreada es mayor de edad.

CUARTA. (REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS) no se establece, en razón de que la hija de los cónyuges es mayor de edad.

QUINTA. Manifiestan que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo, durante la vigencia del mismo no se adquirieron bienes por lo tanto no se hace pronunciamiento al respecto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a Heriberto Sánchez Olivares, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio desahogar la vista de la solicitud de divorcio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FECHA DEL ACUERDO: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTISIETE (27) DE ENERO DEÑ AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

986.-14, 25 febrero y 6 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ILDEFONSO FRANCISCO ZAVALA MANRIQUE PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1471/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTIAGO", UBICADO EN EL AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, Y QUE ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.67 METROS Y COLINDAN CON AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, AL SUR.- 7.67 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE ELADIO ZAVALA MANRIQUE HOY NANCY ZAVALA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE HECTOR RAMOS CARDENAS HOY HECTOR FRANCISCO RAMOS CARDENAS; AL PONIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRES RUIZ RODRIGUEZ HOY MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.87 METROS CUADRADOS. REFIRIENDO EL PROMOVENTE QUE EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO CON JOSE ZAVALA YESCAS, EL CUAL DESDE QUE LO ADQUIRIERON HAN TENIDO LA POSESION EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES PARA ACREDITAR SU DICHO: CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, CONSTANCIA DE NO EJIDO, PLANO MANZANERO CERTIFICADO, COMPROBANTE BANCARIO, FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACION A MEJORAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

987.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. IVAN TERREZAS PIÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1595/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado del inmueble "sin denominación", que se encuentra ubicado en la Calle Fray Bartolomé de las Casas, Sin Número, en el Barrio de Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros y linda con María y Manuel ambos de apellidos Álvarez Vázquez; AL SUR: 37.00 metros y linda con Gaspar Morales; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Francisco de la O; y, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con Eric Terrazas Piña; con una superficie de terreno aproximada de 629.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA GUADALUPE PIÑA MONREAL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

988.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARADEISI PASTRANA DURAN, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 68/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. En fecha 02 (Dos) de febrero del año 2003 (Dos mil tres), adquirí de la señora ROSARIO DURAN HERNÁNDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, el predio denominado "XOCHITITLAN", ubicado en el poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente el domicilio correcto es Calle Miguel Hidalgo, número 207, Acolman Centro, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.55 mts., con OSVALDO DUANA SÁNCHEZ;

AL SUR: 9.65 mts., con CALLE MIGUEL HIDALGO;

AL ORIENTE: 17.00 mts., con ROSAURA DURAN HERNÁNDEZ;

AL PONIENTE: 14.75 mts., con GREGORIO HERNÁNDEZ MEJIA Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEJIA.

El cual tiene una superficie aproximada de 144.40 mts.2 (Ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados).

Se expide el presente edicto el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- RÚBRICA.

989.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 574/2024, relativo al Juicio, Ordinario Civil ejercitando la acción de Usucapión promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, respecto de un terreno de propiedad particular, el cual está ubicado en Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; cuyas medidas y colindancias registrales son al NORTE: 84.00 ochenta y cuatro metros con Calle Citada; al SUR: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel; al ORIENTE: 56.50 cincuenta y seis metros cincuenta centímetros con Calle que conduce al Barrio; y al PONIENTE: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Calle o Camino que conduce al Barrio de Quetzalapa, inscrito en el folio real electrónico número 30488 inciso (g) a favor de la ciudadana Guadalupe Valero Estrada, Oficina Registral Tenancingo, inmueble que por la urbanización de la zona se identifica en Calle Ignacio Manuel Altamirano esquina Calle Libertad y Calle Independencia, esquina con Calle Libertad con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 45.00 metros con Calle Ignacio Manuel Altamirano, al Poniente: 49.00 metros con Calle Independencia; al Norte: 61.15 metros cuadrados con Calle Libertad, al Sur: 63.40 metros con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926 metros cuadrados y clave catastral 058 05 004 01 000000, C.P. 54200, inmueble adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Zintia Magdalena Mercado Torres y Juan Apolinar Vázquez Gómez el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta atendiendo a las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por EDICTOS a GUADALUPE VALERO ESTRADA por conducto de su albacea MARIA GUADALUPE VALERO JARDÓN y/o quien sus derechos represente, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículo 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución de todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de auto que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

991.-14, 25 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EL JUEZ ORDENA PUBLICAR LO SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas, siete de Enero del dos mil veinticinco, seis de Noviembre y catorce de Octubre ambos del año dos mil veinticuatro del expediente 557/2002 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ADRIÁN LEÓN LEDESMA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado denominado como: "DEPARTAMENTO NÚMERO TRES, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE VIOLETAS NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE, LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO DENOMINADO JARDINES DE LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DIEZ MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de

base para la almoneda la cantidad de \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como base para el remate ordenado por ser el más alto de los exhibidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 597 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita, y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción a fin de dar un eficaz cumplimiento a lo solicitado, quedando facultado desde luego para que acuerde promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio de conformidad a la legislación procesal del lugar; por otra parte se concede el plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del presente con fundamento en el artículo 105 del ordenamiento legal antes invocado.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ROJAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
992.-14 y 26 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan postores a
REMATE 1ª ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/0237 HOY BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659 en contra de CAMPOS DE LA ROSA CLAUDIA expediente 1031/2019, la C. Juez Interina Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada Olimpia García Torres, en proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, acordó que:

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble materia de la hipoteca, identificado como LA VIVIENDA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO DEL LOTE NUMERO CINCUENTA, DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO identificado registralmente como VIVIENDA UBICADA EN LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) LOTE 50 VIVIENDA 188 COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA MUNICIPIO ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 55.568 M2 CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; por lo tanto se convocan postores mediante publicación de edictos... ..Siendo precio base del remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQ. E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma... ..NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE. - - - - -

México, D.F., a 23 enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Publicación que deberá hacerse por UNA SOLA OCASIÓN, los Tableros de Avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, así como en los lugares que sirva designar el C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial de OTUMBA, con residencia en TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

993.-14 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

** SE CONVOCAN POSTORES **

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SOLORIO CABRERA AURELIO, expediente número 305/2024, el Juez Décimo

Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro; se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" DE LA CALLE COLINAS DE LA ANTIGUA, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA DE LA MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar la publicación por una sola ocasión y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico MILENIO, haciendo del conocimiento a los postores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% del valor del inmueble a rematar que sirve de base para el remate.- R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

994.-14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA narrando los siguientes hechos: 1.- "...Que realizó un contrato de compra venta con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, manzana 197, colonia Reforma, Nezhualcáyotl, México..." 2.- "...Que el 09 de marzo de 2007, demande la usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezhualcáyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril del 2007, se dictó Sentencia Definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 8 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezhualcáyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección, primera..."; 3.- "...Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización así como en la publicación de edictos que obra en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha veintidos (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NUMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

995.-14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el expediente número 356/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA BOBADILLA MACHUCA, en contra de JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, las siguientes prestaciones: La terminación del contrato de comodato, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA DE ABASOLO SIN NUMERO EN SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON HECTOR VILLASANA DIAZ; AL SUR: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DIAZ NAVA; AL ORIENTE: MIDE 17.11 METROS Y COLINDABA ANTERIORMENTE CON BARTOLOME VALLE, ACTUALMENTE CON PRIVADA ABASOLO; AL PONIENTE: MIDE 16.31 METROS Y COLINDA CON JULIO CAYETANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 275.70 METROS CUADRADOS. Por lo que mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, ordenando con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente sellados y cotejados correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del plazo de 9 (nueve) días dé contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos si son hechos propios,

manifestando si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se le tendrán por ciertos los hechos sobre los que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo si el emplazamiento fue personal; o negativo si no lo fue; previniéndole para que señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la población donde reside este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrán por señaladas las listas y el boletín judicial, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios al: I.M.S.S. DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, con domicilio en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, 538, PONIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERENCIA COMERCIAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. B. DE C.V., DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SÍNDICO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TOLUCA, MÉXICO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO y al DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN Y BOMBEROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de que dentro del plazo de 3 (tres) días informaran a este unitario si dentro de su archivo, bases de datos y registros, existe o no, domicilio alguno del demandado, así como la forma en que se cercioraron de que así fuera, y las últimas dos autoridades señaladas con el fin de que se constituyeran físicamente en el domicilio de JOSE GONZALEZ VILLASANA, sin embargo atendiendo a los informes rendidos por las diversas instituciones referidas se desprendió que no existe domicilio cierto y conocido del codemandado JOSE GONZÁLEZ VILLASANA; por lo tanto en fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.-----DO FE.-----

__Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de enero de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

996.-14, 25 febrero y 6 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 80/2025, ADANARI LIZBETH MONTOYA RODELO, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre, AL SUR: 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente Angélica Villa Berumen, AL ORIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL PONIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, superficie total: 290.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día once de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 06/02/2025.- ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

999.-14 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1321/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GABRIELA GARCIA TELLEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle Prolongación León Guzmán Sur, número 419, Colonia el Chiflon, perteneciente al Municipio de Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.69 metros colinda con Escuela Centro de Atención (CAM) número 63 "Federico Froebel" CCT 15EML0571W, Zona Escolar E030. AL SUR: 21.27 metros colinda con Fernando Delgado Estrada. AL ORIENTE: 09.10 metros colinda con José Luis Jurado Rodríguez. AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con calle Prolongación León Guzmán sur, Colonia el Chiflon, con una superficie aproximada de 201 metros, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de donación; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de enero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1001.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2231/2024, se tiene por presentado a CALE QUINTANA FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en la localidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 58.30 metros y colinda actualmente con J. Concepción Martínez Agustín, al Sur: 55.00 metros y colinda actualmente con camino, al Oriente: 34.00 metros y colinda actualmente con Miriam Adriana Cruz Agustín y al Poniente: 33.30 metros y colinda actualmente con camino. Con una superficie de 1906.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1003.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 869/2024, PATRICIA AGUILAR VENEGAS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "CHIMBONSHO", SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas colindancias actuales son: AL NORTE: 28.40 METROS, COLINDA CON EL FINADO CELESTINO ZALDIVAR, SIENDO ACTUALMENTE LA COLINDANTE LA SEÑORA FELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 METROS, COLINDA CON LA AV. JUÁREZ; AL PONIENTE: 18.60 METROS, COLINDA JAIME BERNABÉ APOLONIO. Con una superficie de 536.76 m² (QUINIENTOS TREINTA SEIS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

1004.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1487/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIREYA ZEPEDA MARTÍNEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SUR: 24.10 METROS CON TEODORA YOLANDA MEJIA ALONSO; AL ORIENTE: 32.00 METROS CALLE CUITLAHUAC; Y AL PONIENTE: 32.00 METROS CON FAUSTINA REINA ZETINA DIAZ Y/O F. REINA ZETINA DIAZ, CON SUPERFICIE DE 771.2 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 12 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1005.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO DE JESÚS BARRAGÁN ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4606/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA MILLAN GARCÍA, en contra de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN ROMERO, se dictó un auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se demanda al señor FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO para que se sirva a dictar Declaratoria Judicial mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión, y se ha convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en: Calle Sección 42, manzana 81, lote 13, colonia Río de Luz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 15.03 METROS CON LOTE 15. AL SURESTE: 8.17 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE: 15.03 METROS CON LOTE 11. AL NOROESTE: 8.10 METROS CON CALLE SECCIÓN 42. Con una superficie total de 122.27 metros cuadrados. **B)** Como consecuencia de lo anterior, y previo a los tramites de ley, sirva a dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la inscripción del inmueble descrito con anterioridad que cuenta con folio real electrónico: 00146467, a favor de la parte actora. **C)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.** Se hace del conocimiento, que el inmueble descrito antes mencionado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del vendedor BARRAGAN ROMERO FRANCISCO DE JESÚS, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido en fecha 12 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **2.** Manifiesta que desde fecha 18 de noviembre del año dos mil tres (2003), adquirió la parte actora mediante contrato de compraventa, de FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO, el inmueble referido en la prestación A y B; mismo que pago en su totalidad a la forma del contrato, lo que se justifica con el contrato que se agrega en el escrito inicial de demanda. **3.** Señala la promovente, que desde la fecha que celebro el contrato de compraventa a poseído el predio de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que les consta a MARÍA EUGENIA BARRÓN ROLDAN y a FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO quienes son vecinos del lugar del bien inmueble donde vive y que se pretende usucapir. **4.** Es de buena fe, porque la actora entro a poseer el citado inmueble en virtud del contrato de compra venta referido en el hecho 2. **5.** Es pacífica la posesión porque se adquiere sin violencia. **6.** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos. **7.** La posesión es pública porque la disfruta de forma que puede ser conocida. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los C.C. MARÍA EUGENIA BARRÓN ROLDAN y FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO. Asimismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRANCISCO DE JESÚS BARRAGÁN ROMERO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete (07) días de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

52-B1.-14, 25 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 856/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS, VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENAN BAEZ CANTELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "LOMA DE BOTIDE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente LOMA DE BOTIDE CALLE BUENAVISTA BOTIDE 21-"C" BARRIO DOS CAMINOS PUEBLO ESPIRITU SANTO MUNICIPIO JILOTZINGO, C.P. 54570, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 1172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.03 metros con camino Buena Vista Botide. Al sur en 20.02 metros con HECTOR MEZA CUIEL (actualmente GABRIEL GARCIA GARCIA), Al oriente en 59.27 metros con RENAN BAEZ CANTELLANO. Al poniente en 59.73 metros con LEOPOLDO SANCHEZ DE LA TORRE (actualmente RENAN BAEZ CANTELLANO).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha once (11) de octubre del año dos mil tres (2003), celebrado con el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO como el cedente. Desde esa fecha ha poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACIÓN y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diez (10) de febrero del dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

53-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR y CITAR A: GABRIELA GALINDO CERVANTES.

En los autos del expediente marcado con el número 3723/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSÉ IGNACIO ANDRADE MONTEMAYOR, respecto de GABRIELA GALINDO CERVANTES, se encuentra ordenada la notificación por edictos a esta última, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

En fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro JOSÉ IGNACIO ANDRADE MONTEMAYOR, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de GABRIELA GALINDO CERVANTES, presentando propuesta de convenio con las consideraciones relativas a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que conforme a la narrativa de HECHOS, se verificó en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Querétaro, Estado de Querétaro, levantándose al efecto del acta 00039 del Libro I; habiéndose procreado dos hijos de nombres PAOLO e IAN de apellidos ANDRADE GALINDO, actualmente mayores de edad y siendo su último domicilio conyugal el ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO, CALLE INTERIOR CHAPALA, NÚMERO 20, BOSQUES DEL LAGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, del que a dicho del cónyuge solicitante, la señora GABRIELA GALINDO CERVANTES se retiró en fecha once de diciembre de dos mil catorce para formar vida con una nueva pareja.

Por auto del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a GABRIELA GALINDO CERVANTES, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir ni encontrar en el mismo a la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a GABRIELA GALINDO CERVANTES, mediante auto del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de ubicar el domicilio o paradero de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se ordenó notificar y citar a GABRIELA GALINDO CERVANTES, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo, se han señalado las nueve horas del dos de mayo del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuario adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día treinta de enero del año dos mil veinticinco para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTILÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

54-B1.-14, 25 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en relación con los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por WEIJI SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOCHABAR S.A. DE C.V. Y GUILLERMO BARROSO BARROSO, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 2479/2024.- La Ciudadana Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA, del inmueble INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LOTE 4 MANZANA 20, SUPER FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, SAN BARTOLO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO"; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$58,000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos edictos en los Tableros de Avisos de este Juzgado; Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre una publicación y la fecha de la audiencia de remate cinco días igual término.

En cuanto a las publicaciones del Juez exhortado deberán publicarse en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo.

339-A1.- 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 49/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GAUDENCIA DÍAZ MORALES, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00142442 ubicado en lote 10, manzana 6-A, colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 264 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.10 metros con Rita García Sandoval;

AL SUR: 33.10 metros con Eusebia Díaz Morales;

AL ORIENTE: 8.30 metros cuadrados con Cerrada los Olivos.

AL PONIENTE: 8.30 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

340-A1.-14 y 19 febrero.